



NORDESTE DE TRANSPORTE  
PUNTO CLAVE

Código: F-001
Código FRT: 001
Vigencia: 06/02/2024
Versión:01
Página 1 de 4

**CONTRATO DE TRANSPORTE CON GRUPO DE USUARIOS.**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE N° 00 -2024 TE**

Entre los suscritos a saber: GILMA VIVIANA VALLEJO ORTIZ mayor de edad, identificada con el número de cedula de ciudadanía 1214714644 de la ciudad de SEGOVIA, Antioquia, y con domicilio en la ciudad de SEGOVIA, Antioquia, representante del vehículo de placas GTX006 afiliado a la empresa NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**, y de otra parte Mónica Liliana Zapata mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1042766711 mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, como representante de las personas a transportar, del grupo de usuarios según lista anexa, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**. Quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. El cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la ley:

Datos del representante del grupo de usuarios:

Nombre: Mónica Liliana Zapata

Cédula de ciudadanía: 1042766711

Barrio: cr 11# 37 - 39 o

Teléfono: 321 561 1323

Anexo del grupo de usuarios:

El presente contrato será desarrollado por el propietario del vehículo automotor identificado con placas GTX006 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de **TRANSPORTE DE GRUPO DE USUARIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la ley.

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato consiste en el transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de transporte especial.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance:** El alcance del objeto del contrato comprende el transporte terrestre de pasajeros según requerimiento de la entidad contratante para un número de pasajeros, un destino y tipo de vehículo y de acuerdo a los precios establecidos en la cotización que ha sido aceptada por las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato tiene una duración de 30 días a partir del 18 de diciembre hasta 18 de ENERO y en los recorridos del FUEC.

**CLÁUSULA CUARTA. RUTA:** El servicio se prestará en la siguientes ruta:

Ruta 1: Medellín - Guatapé y viceversa - Aeropuerto J.M.C

NORDESTE DE TRANSPORTES PUNTO CLAVE S.A.S - Nit 901.477.862-8

Habilitada mediante Resolución 20233050023005 de Ministerio de Transporte

Capacidad Transportadora Resolución 20233050054695 de Ministerio de Transporte

Sede principal: Carrera 51 No 50 - 27 Parque Próceres Los Libertadores - Segovia (Antioquia)

Centro de contacto: 313 482 71 55 -310 879 93 72

Correo electrónico: transportespuntoclave@gmail.com



## NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE

Código: F-001  
Código FRT: 001  
Vigencia: 06/02/2024  
Versión:01  
Página 2 de 4

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga con el CONTRATISTA, a lo siguiente: a. Dar aviso de los servicios de transportes requeridos con la suficiente anticipación, indicando claramente número de pasajeros, destino horas y demás detalles del servicio. b. Cumplir con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro de los términos establecidos y de conformidad con las calidades pactadas. c. Pagar el valor de la contraprestación en los términos y condiciones establecidas en este contrato y en cotización anexa. El valor del contrato y forma de pago se establece con el propietario del automotor, quien recibirá directamente el valor de los servicios prestados

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES del CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE: a. Cumplir con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. b Prestar el servicio en el vehículo arriba descrito que cumplan con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley 336 de 1996, ley 769 del 6 de agosto del 2002, el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; con la documentación vigente: matrículas del vehículo, seguro obligatorio SOAT, certificado de emisión de gases, recibo de impuestos, certificado de revisión técnico mecánica, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo, necesario durante la prestación del servicio, y demás normas que regulen y lleguen a regular el servicio de transporte de pasajeros y las normas de tránsito. c. El CONTRATISTA será responsable del suministro de conductores, insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y prestación del servicio y cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo o infracciones de tránsito en las que incurran. d. Disponer de los conductores idóneos, capacitados, con sus licencias de conducción vigentes y con experiencia en el manejo de transporte vehicular de pasajeros necesarios para este evento, los cuales deben caracterizarse por el buen trato y respeto al personal beneficiado. e. Garantizar la puntualidad, experiencia, responsabilidad y buen estado de los vehículos contratados para cumplir con el objeto del contrato. f. Garantizar la integridad física de los pasajeros durante toda la ejecución del contrato, especialmente en el ascenso y descenso de los pasajeros del vehículo y durante todo el trayecto. g. Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad en la ejecución del presente contrato. h. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportar su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato. i. El transportador deberá acatar las normas internas que la empresa TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S. en su cabalidad y no podrán por voluntad unilateral negar el conocimiento de las normas que hacen referencia al contrato de afiliación y obligaciones legales entre la empresa y el transportado. j. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato

**CLÁUSULA SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato es indeterminado, pero no determinable con base en la sumatoria de todos los valores liquidados y facturados por el contratista por el contratista de conformidad con lo estipulado en la cotización y se pagará a los 2 días después de presentada la factura.

NORDESTE DE TRANSPORTES PUNTO CLAVE S.A.S – Nit 901.477.862-8  
Habilitada mediante Resolución 20233050023005 de Ministerio de Transporte  
Capacidad Transportadora Resolución 20233050054695 de Ministerio de Transporte  
Sede principal: Carrera 51 No 50 – 27 Parque Próceres Los Libertadores – Segovia (Antioquia)  
Centro de contacto: 313 482 71 55-310 879 93 72  
Correo electrónico: [transportespuntoclave@gmail.com](mailto:transportespuntoclave@gmail.com)

	<b>NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE</b>	Código: F-001 Código FRT: 001 Vigencia: 06/02/2024 Versión:01 Página 3 de 4
---	---	---

**CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, sin lugar a indemnización alguna; o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; o bien, por que desaparezcan las condiciones que le dieron origen sea por parte del **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El presente contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, quien no lo podrá ceder o subcontratar total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**, salvo que se trate de convenios de colaboración empresarial, para lo cual el contratante da autorización expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**, a guardar absoluta confidencialidad y reserva con relación a toda la información y/o secreto empresarial que le suministre el **CONTRATANTE**, y responderá por el incumplimiento de esta obligación en los términos pactados en el presente contrato, y en lo dispuesto por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** Par todos los efectos legales el presente contrato es de carácter civil y, en consecuencia, el **CONTRATISTA**, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE**, para quien, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** tendrá plena libertad y autonomía en la ejecución y cumplimiento de este contrato y en ningún momento tendrá relación laboral con el **CONTRATANTE**. A su vez, el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos que se deriven de la prestación de sus servicios, es decir, asume todas las consecuencias que, por enfermedad, riesgo profesional ó accidente de trabajo pueda sufrir en la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes (OTRO SI), mediante la suscripción de documento que indique con claridad y precisión la reforma acordada.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ENTREGA DE EXTRACTOS DE CONTRATO:** El contratante y el contratista mediante la legalización del presente contrato con la empresa NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S se obliga con la empresa afiliadora a suministrar con un tiempo prudencial la información de las personas que serán transportadas en el vehículo en mención esto con el fin de cumplir las exigencias por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar en la ejecución del presente contrato y si por cualquier motivo la empresa NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S. llegará a ser condenada judicialmente tendrá acción directa por los valores totales en contra del propietario del vehículo afiliado y su conductor.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Bogotá, lugar donde se ejecutará o comienza la ejecución del contrato y su perfeccionamiento., las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

NORDESTE DE TRANSPORTES PUNTO CLAVE S.A.S – Nit 901.477.862-8  
 Habilitada mediante Resolución 20233050023005 de Ministerio de Transporte  
 Capacidad Transportadora Resolución 20233050054695 de Ministerio de Transporte  
 Sede principal: Carrera 51 No 50 – 27 Parque Próceres Los Libertadores – Segovia (Antioquia)  
 Centro de contacto: 313 482 71 55 -310 879 93 72  
 Correo electrónico: [transportespuntoclave@gmail.com](mailto:transportespuntoclave@gmail.com)



## **NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE**

Código: F-001  
Código FRT: 001  
Vigencia: 06/02/2024  
Versión: 01  
Página 4 de 4

En señal de aceptación se firma el presente documento a los 18 días del mes de Diciembre del año 2024.

## LISTA DE PASAJEROS

## **CONTRATANTE**

**NOMBRE:**

C.C 1042766711

N

---

REPRESENTANTE NORDESTE DE TRANSPORTE PUNTO CLAVE S.A.S

**REPRESENTATIVE  
NIT 901477862**

Juan Fco Presto  
PROPIETARIO DEL VEHICULO

**PROPIETARIO DEL VEHICULO**

PLACA 6Tx006

NORDESTE DE TRANSPORTES PUNTO CLAVE S.A.S – Nit 901.477.862-8  
Habilitada mediante Resolución 20233050023005 de Ministerio de Transporte  
Capacidad Transportadora Resolución 20233050054695 de Ministerio de Transporte  
Sede principal: Carrera 51 No 50 – 27 Parque Próceres Los Libertadores – Segovia (Antioquia)  
Centro de contacto: 313 482 71 55 -310 879 93 72  
Correo electrónico: [transportespuntoclave@gmail.com](mailto:transportespuntoclave@gmail.com)